



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expt. N° SO1:0183420 /2007(C.1183)HGM/EA-AO  
Resolución CNDC N°  
BUENOS AIRES; 07 JUL 2008

**VISTO**, el expediente N° SO1:0183420/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "CASINO BUENOS AIRES S.A. S/ INFRACCION LEY 25.156 CNDC"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 28 de Mayo del 2007, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recibió la denuncia efectuada por la Dra. Vilma Paola Carluccio, que actuando en derecho propio realizó una denuncia contra CASINO CLUB S.A. y CASINO BUENOS AIRES S.A. por monopolio y posición dominante.

Que en su relato, la denunciante manifestó que CASINO CLUB S.A. ejerce posición dominante en el mercado de los juegos de azar de todo el país.

Que concluyo su relato la denunciada manifestando que CASINO CLUB S.A. ha pasado a controlar CASINO BUENOS AIRES S.A. (Casino Flotante) y el CASINO DE RASARIO mediante licitación.

Que, a su respecto, esta CNDC requirió a la denunciante a fs. 3, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y 28 de la Ley N° 25.156, que como medida previa a su ratificación debería adecuar sus dichos a lo establecido en dicho ordenamiento, y que el mismo fue fehacientemente notificado el día 15 de junio de 2007.

Que en fecha 23 de Agosto de 2007 esta CNDC mediante providencia obrante a fs. 5, volvió a intimar a la denunciante para que, como medida previa a su ratificación, adecue sus dichos en el plazo de diez días hábiles, en razón del mismo ordenamiento citado en el párrafo anterior. Dicha providencia fue fehacientemente notificada el 27 de



agosto de 2007.

Que con fecha 21 de mayo de 2008, a fs. 7, esta CNDC ordenó la correspondiente audiencia de ratificación de la denuncia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 del CPPN, y del artículo 56 de la Ley N° 25.156, fijándose la misma para el día 4 de junio de 2008 a las 11 hs, habiendo sido fehacientemente notificada la presente providencia el 22 de mayo de 2008.

Que con fecha 4 de junio de 2008, llamada que fuera a viva voz la denunciante a efectos de cumplir lo descrito "ut supra", y nadie respondiera al efecto, se procedió a confeccionar la correspondiente acta de incomparecencia, agregada al expediente a fs. 9.

Que no ha sido cumplido por parte de la denunciante en autos, los requisitos de admisibilidad de la denuncia, previsto por los artículos 175 y 176 del CPPN y del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que debe tenerse presente que los recaudos exigidos por el Art. 175 "in fine" y 176 del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que asimismo, la adecuación de la denuncia al artículo 28 de la Ley 25.156 resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación y para el impulso procesal de la causa.

Que así planteada la cuestión y por los motivos expuestos precedentemente, deberá decretarse el archivo de los presentes actuados sin más tramite.

Que, para así concluir, se han tenido en cuenta las piezas y demás contingencias procesales señaladas en los considerando que anteceden, y en el hecho de que no han surgido evidencias de conductas reprochables en la LDC que justifiquen comprometer mayores recursos en esta causa.

Que, por lo expuesto, y en virtud de que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 58



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



de la Ley N° 25156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Archivar las presentes actuaciones, en orden a lo previsto en los artículos Art. 28 y 56 de la LDC, 175 y ss. del CPPN y 31 del Decr. PEN N° 89 /2001, reglamentario de la Ley 25.156.

ARTICULO 2º.-Notifíquese.

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

HUMBERTO GUARDIA M<sup>te</sup> DONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 DIEGO PABLO TOVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 Lic. JOSE A. SBATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Resolucion CNDC N° 63 / 08